

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que en el presente proceso, la parte demandante allego memorial de subsanación de requisitos el 29 de marzo de 2022, sin embargo, por un yerro el Despacho profirió un auto rechazando la demanda en la misma fecha, sin que los términos se hubiesen cumplido los términos. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Siete de abril de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	No. 542
<b>Proceso</b>	VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 DE 2012
<b>Demandante</b>	ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA
<b>Demandado</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA EVA ZAPATA AGUIRRE PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00121 00</b>
<b>Asunto</b>	DEJAR SIN EFECTO. REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual pretende subsanar lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2022, para lo cual el Despacho, deja sin efecto el auto del 29 de marzo de 2022 que fue notificado por estado 037 del 23 de marzo de 2022, a fin de revisar el memorial que fue allegado por la parte demandante dentro del término, y determinar si con dicho documento se subsanan los requisitos ordenados en el auto inadmisorio.

Ahora bien verificado que la parte demandante subsanó los requisitos solicitados y atendiendo que en el libelo petitorio la demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que la demanda que presenta se seguirá bajo el trámite de la ley 1561 de 2012, se procederá a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, sin perjuicio del estudio de admisibilidad a que haya lugar una vez se pueda realizar la calificación de la demanda.

En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en la referida ley, previo a la calificación de la demanda, se ordena, oficiar a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del siguiente bien:

El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la carrera 33 # 68 - 129, barrio MANRIQUE de la ciudad de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N - 1515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y se halla alinderado como se especifica en la Escritura Pública Nro. 4583 del 04 de agosto de 1945, de la Notaría cuarta de Medellín, un lote de terreno situado en esta ciudad, en la manzana 34 del barrio Manrique oriental con una cavidad total de 254 varas de las de ochenta centímetros por cada lado y que linda: por el norte en 37 varas con jardín de APOLINAR RESTREPO A., por el sur en 37 varas con jardín de JOAQUIN CORDOBA, por el oriente en siete varas, con la carrera 33 y por el occidente en seis varas y tres cuartas, con JOSE DIVO DE APOLINAR RESTREPO A. las aguas que nacieron en este lote o que crucen por él no entran en esta venta y sus dueños podrán retirarlas o taparlas cuando a bien lo tengan sin acusar indemnización alguna. Segundo, que adquirió el lote que vende en mayor extensión por compra a JORGE MUÑOZ A. según escritura número 348 de 12 de febrero de 1937 de la notaría primera de Medellín, matriculada en el turno 26 de Medellín, al folio 80 bajo el número 75. Este bien inmueble cuenta con dos plantas construidas, una habitada por la demandante ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA que es el primer piso o primera planta, y el segundo piso o segunda planta, completamente construida y habitada por GLORIA PATRICIA CALLE ZAPATA. Bajo la gravedad del juramento nuestra representada manifiesta ante este despeso que: La casa está ubicada en la carrera 33 # 68-129 Manrique oriental LA CASA CUENTA CON DOS PISOS ADICIONALES SIN DESENGLOBAR. Identificado con el CBML ACTUAL: 03090050037, NÚMERO PREDIAL: 050010101030900050037000000000.

**1. A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN y a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** a fin de que informen si el inmueble, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a lo establecido en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, además si las construcciones se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

**2. AI MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT):** a fin de que certifiquen si el inmueble, está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o Departamental.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2° de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que las sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de Cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Asimismo, informen si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos. Extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

**3. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS:** a fin de que informen si el inmueble, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

**4. A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que informen si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el inmueble, ii) informe si alguna de sus dependencias, se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; iii) informar si sobre dicho inmueble existe algún proceso de extinción de dominio. Para que se brinde oportunamente esta información, remítase oficios con destino a la UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ, y a los FISCALES ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**5. AI REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE:** a fin de que informen si en el inmueble, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829

de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentran incluidos en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

**6. A la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** (mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ordenándose su liquidación y creándose la Agencia Nacional de Tierras): a fin de que indiquen si el inmueble, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titularización de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o la sustituyan.

**7. A la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** para que certifique la localización del inmueble, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conocen los inmuebles.

**8. AI COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE MEDELLÍN,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN** a fin de que certifiquen si el inmueble, se encuentra ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Se advertirá que la información suministrada por las entidades competentes es sin costo alguno y en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con el párrafo del literal d del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

**LOS OFICIOS DEBERÁN SER DILIGENCIADOS POR LA PARTE INTERESADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Una vez se cuente con la respuesta a los mencionados oficios, se procederá a efectuar la calificación de la demanda, en los términos del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **8 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23e84f9ebc203e817aefb498a4e9613b79ce91a49a845ebbc0fa1998b38f4b**

Documento generado en 07/04/2022 02:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**